

A despacho las presentes diligencias. Informando que los demandados PLASTICOS Y PET S.A., y JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA, fueron notificados del auto de mandamiento de pago mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el 31 de agosto de 2021 según constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, por lo tanto, la notificación se entiende surtida el 1º de septiembre de 2021 contando con diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren del 2 al 15 de septiembre de 2021. Terminó dentro del cual, guardaron silencio. El 7 de octubre de 2021 el apoderado judicial del demandado JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA aporta consignación por la suma de \$3'990.000, pretendiendo el pago de la obligación en su contra ordenada en el auto de mandamiento de pago de 28 de julio de 2021 por la suma de \$3'781.468.00 contenida en el pagaré 9002019461-6135, solicitando, por lo tanto, la terminación del proceso en su contra. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 76001310301020210018600**

Revisado el anterior escrito y anexos y teniendo en cuenta que los demandados PLASTICOS Y PET S.A., y JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA, fueron notificados del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ, con T.P. No. 120.861, como apoderado judicial del demandado JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

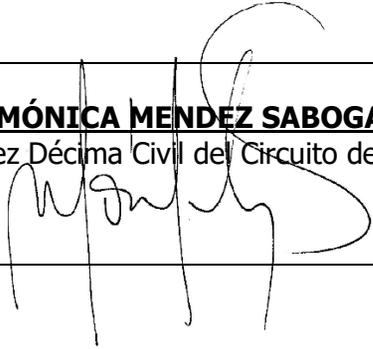
**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la consignación realizada por el demandado JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA por la suma de \$3'990.000 a favor de este proceso.

Como quiera que los demandados no presentaron excepciones dentro del término de ley, ejecutoriada esta providencia proferir el auto ejecutivo de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el demandado MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ no cumplió la obligación dentro del término señalado en el auto de mandamiento de pago conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 440 del C.G.P., la solicitud de terminación del proceso en su contra se resolverá una vez proferido el auto ejecutivo y liquidadas las costas procesales conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se le pone en conocimiento de la parte demandante la consignación realizada por el demandado JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA por la suma de \$3'990.000, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie sobre la terminación del proceso en su contra.

**NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	--